

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado. Sirvase proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos de julio de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado señor PEDRO JOSE PEÑA SANTAMARIA (folio 47), frente a lo cual el Despacho procede a examinar el citatorio de notificación personal allegado por la parte actora constatando que el mismo no se surtió conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. por la siguiente razón:

El término para comparecer a la secretaria del Juzgado es incorrecto, pues se señala 5 días, cuando la norma dispone lo siguiente: "*previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días...***", (negrita extra texto), por lo que, si el demandado se encuentra fuera del municipio de Bucaramanga, como en este caso que reside en el municipio de Floridablanca, deberá comparecer dentro de los 10 días siguientes al recibido de la comunicación.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que se sirva realizar la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De otra parte, se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, al Dr. ANDRES FELIPE OSORIO GUERRERO, abogado en ejercicio, en los términos y para los efectos del poder conferido (folios 33 – 34).

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f340128fb28950430a0fc46cb0ded0eb19770f6188f989fbbcfb96fcd5a036
b0**

Documento generado en 02/07/2020 11:17:01 AM